

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHO-152
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000176**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHO-152
TITULAR: ORLANDO MENDIETA CORTÉS Y MARCOS ORLANDO FUENTES GONZÁLEZ
MINERAL: CARBON MINERA, ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 9279,0531 ha
DEPARTAMENTO: BOYACÁ Y CASANARE
MUNICIPIO: SOCOTA Y CHITA (BOYACÁ) Y TAMARA (CASANARE)
FECHA DE RMN: 17 DE ABRIL DE 2013
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 13 de marzo de 2025, la Autoridad Minera y los señores ORLANDO MENDIETA CORTÉS Y MARCOS ORLANDO FUENTES GONZÁLEZ, suscribieron el Contrato de concesión No. GHO-152, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERA, ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 9279,0531 ha, ubicada en los municipios de SOCOTA Y CHITA (BOYACÁ) Y TAMARA (CASANARE), por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 17 de abril de 2013, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. GHO-152 con Código en el Registro Minero Nacional GHO-152 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de abril de 2013, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. GHO-152 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución No. 000862 del 16 de agosto de 2017, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. GHO-152 debido a la configuración de las causales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 consistentes en d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 25 de junio de 2018.

1.8 Que, por medio de Radicado AMN No. 20179030062642 de 13 de septiembre de 2017, los titulares mineros interpusieron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000862 del 16 de agosto de 2017.

1.9 Que, a través de Resolución VSC No. 000287 de 28 de marzo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control resolvió el recurso de reposición aludido en el sentido de conformar la Resolución No. 000862 del 16 de agosto de 2017 en todas sus partes. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 25 de junio de 2018.

1.10 Una vez verificado el Contrato No. GHO-152 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Respecto del título minero No. GHO-152 no se adelantaron las gestiones previas a la concreción de un acta de liquidación bilateral en el PAR Nobsa y posteriormente este trámite pasó a competencia del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, instancia para la cual ya se encontraba vencido el término de 28 meses dispuesto para la misma; por lo tanto, los insumos necesarios para la realización de la misma no estuvieron elaborados para tal fin dentro del término estipulado

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. GHO-152, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000249 de fecha 26 de septiembre de 2025 y el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000013 de 4 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de Recibo de Área No. 000249 de fecha 26 de septiembre de 2025
- Concepto Técnico GSC-ZN No. 000013 de 4 de diciembre de 2025

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2025 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 000249 de fecha 26 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Resolución VSC No 000862 de 16 agosto de 2017, ratificada en Resolución No VSC No 000287 de 28 de marzo de 2018, en firme e inscrita en el RMN el día 25 de junio de 2018 la autoridad minera declaró la caducidad del contrato de concesión No GHO-152.

Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero GHO-152 se encuentra inactivo, no se desarrollaron actividades mineras de ningún tipo, no se encontró personal ni maquinaria o equipos mineros realizando labores de explotación. No se evidencian instalaciones asociadas a la operación minera, como oficinas, instalaciones eléctricas y demás (ver anexo fotográfico)

No se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono adelantadas por el titular, durante la vigencia del título no se contó con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por parte de la autoridad minera.

Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBPOYACÁ para lo de su competencia, de acuerdo con los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía del municipio de Chita- Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes. Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el estudio de impacto ambiental, en caso de existir.

Este informe será parte integral del expediente No GHO-152 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC-ZN No. 000013 de 4 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. GHO-152, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión GHO-152 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 En el área del título minero histórico GHO-152, acorde al recorrido realizado, no se desarrollaron actividades mineras de ningún tipo, no se encontró personal ni maquinaria o equipos mineros realizando labores de explotación. No se evidencian instalaciones asociadas a la operación minera, como oficinas, instalaciones eléctricas y demás

3.2 No se evidencia implementación de actividades de cierre y abandono adelantadas por el titular, durante la vigencia del título no se contó con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por parte de la autoridad minera.

3.3 Mediante Auto PARN 274 del 01 de agosto de 2013, la Agencia Nacional de Minería, aprobó pago de Canon Superficial por valor de \$172.350.000, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración.

3.4 Mediante Resolución VSC 000862 de 16 de agosto de 2017, la cual declaró la caducidad del contrato de concesión GHO-152 resuelve:

“ARTICULO CUARTO: Declarar que los señores ORLANDO MENDIETA CORTES y MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ; adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- i) CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$190.529.859,39 M/cte), por concepto de canon superficial de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre día 17 de Abril de 2014 y el 16 de Abril de 2015;*
- ii) CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$199.298.595,50 M/cte), por concepto de canon superficial de la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 17 de Abril de 2015 y el 16 de Abril de 2016.*
- iii) DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE (\$213.249.650.00 M/cte.) por concepto de canon superficial de la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 17 de abril de 2016 al 16 de abril de 2017.*
- iv) DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS MICTE. (\$228.177.171 M/cte.), por concepto de canon superficial de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 17 de abril de 2017 al 16 de abril de 2018.”*

3.5 Mediante radicado No. 20135000126692 del 24 de abril de 2013, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 300044535, expedida por Seguros Condor S.A., con vigencia desde el 23 de abril de 2013 hasta el 23 de abril de 2014, con valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

3.6 Dentro del expediente del contrato de concesión No. GHO-152, no obra acto administrativo de aprobación, o no aprobación de la póliza No. 300044535.

3.7 Consultado el expediente No. GHO-152 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, desde la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución 000862 del día 16 de agosto de 2017, por medio del cual se declaró la CADUCIDAD, hasta la fecha de elaboración de este Concepto Técnico, se visualiza que el titular minero NO presentó la Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GHO152 cuyos titulares son los señores ORLANDO MENDIETA CORTES y MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ, durante los tres (03) siguientes años a la declaración de la caducidad.

3.8 De acuerdo con la tabla del numeral 2.5 del presente concepto técnico, se evidencia que el titular NO se encuentra al día en la presentación del Formato Básico Minero-FBM correspondiente a semestrales y anuales hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución 000862 del día 16 de agosto de 2017.

3.9 Debido a que el título minero GHO-152 fue caducado durante la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje no se hizo exigibles requerimientos por concepto de regalías.

3.10 Durante la vigencia del contrato de concesión No. GHO-152, no contó con aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

3.11 Durante la vigencia del contrato No. GHO-152, no se evidencia presentación del acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la Autoridad Ambiental competente.

3.12 No se evidencia a la fecha de elaboración del presente concepto que los señores ORLANDO MENDIETA CORTES y MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ allegaran soporte de pago, dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución VSC 000862 de 16 de agosto de 2017, que en su ARTÍCULO CUARTO dispuso:

“Declarar que los señores ORLANDO MENDIETA CORTES y MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALEZ; adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$190.529.859.39 M/cte), por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre día 17 de Abril de 2014 y el 16 de Abril de 2015;
- CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

(\$199.298.595,50 M/cte), por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 17 de Abril de 2015 y el 16 de Abril de 2016.

• DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE (\$213.249.650.00 M/cte.) por concepto de canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 17 de abril de 2016 al 16 de abril de 2017.

• DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS MICTE. (\$228.177.171 M/cte.), por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 17 de abril de 2017 al 16 de abril de 2018.”

3.13Tras revisar el Sistema de Gestión Documental y el estado de cartera del título GHO-152, se evidencia que se encuentra vigente el proceso de cobro coactivo No. 124 de 2020, con un saldo pendiente en cartera por \$831.255.275,89, correspondiente a los valores no pagados por concepto de canon superficiario establecidos en la Resolución VSC 000862 del 16 de agosto de 2017.

3.14La terminación del Contrato de Concesión GHO-152, fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de julio de 2018, con fecha de ejecutoria el 25 de junio de 2018.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 26 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero GHO-152 registra deudas pendientes a su cargo, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CONCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$831.255.275,89), la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 124 de 2020, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente y dentro del cual se expidió la Resolución No. 083 de 6 de octubre de 2023 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 124- 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM contra el señor ORLANDO MENDIETA CORTES y MARCOS ORLANDO FUENTES GONZALES por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No.GH0-152“

El valor mencionado se discrimina de la siguiente manera:

✓ CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$190.529.859.39 M/cte), por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre día 17 de abril de 2014 y el 16 de abril de 2015;

✓ CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 7

(\$199.298.595,50 M/cte), por concepto de canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 17 de abril de 2015 y el 16 de abril de 2016.

- ✓ *DOSCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MICTE (\$213.249.650.00 M/cte.) por concepto de canon superficiario de la PRIMERA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 17 de abril de 2016 al 16 de abril de 2017.*
- ✓ *DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS MICTE. (\$228.177.171 M/cte.), por concepto de canon superficiario de la SEGUNDA anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 17 de abril de 2017 al 16 de abril de 2018*

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. GHO-152
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. GHO-152 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC